



ASUNTO: ACUERDO por el que se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

DOF 24 de mayo de 2022

Entra en vigor: [25/05/2022](#)

Secretaría de economía:

Extracto de la publicación

Único.- Se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las **importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China**, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las **fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por cualquier otra, cuya vigencia fue prorrogada por cinco años más, contados a partir del 10 de octubre de 2020, mediante la Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2022.

Transitorio

PRIMERO.- El presente **Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en seis meses a partir de su entrada en vigor.**

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía realizará un monitoreo de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China durante la vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

ASUNTO: DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado el 21 de diciembre de 2021.

DOF 24 de mayo de 2022

Entra en vigor: [25/05/2022](#)

Secretaria de Hacienda y Crédito Público:

Extracto de la publicación.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17, fracciones XXVII y XXVIII; 23, fracciones XXI, XXIV y XXVII; 24; fracción II; 30; 35, fracciones IX y XXIII; 38, fracciones I y II y último párrafo; 40, fracción VII, XXIX, XXXVI; 41, fracción I, 43, primer párrafo, y Sexto Transitorio; se adicionan el artículo 4, Apartado B, fracción X, pasando la fracción X a ser la fracción XI, así como la Sección XIII Bis denominada "De la Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros" del Capítulo II, del Título Tercero, que comprende el artículo 34 Bis, y se derogan los artículos 23, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX; 38, fracción III, y 40, fracción XXXVII, del Artículo Tercero del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se Expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021.

TRANSITORIOS

Primero. El presente **Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial** de la Federación.

Segundo. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá llevar a cabo los actos administrativos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la creación de la plaza de la persona titular de la Dirección General de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros prevista en este Decreto. Dicha transferencia deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes y no se autorizarán recursos adicionales.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

ASUNTO: AVISO mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, por 170,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

DOF 24 de mayo de 2022

Entra en vigor: [N/A](#)

Secretaría de economía:

Extracto de la publicación.

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Punto 14 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, azúcar con polarización menor a 99.2 grados tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 170,000 toneladas cortas valor crudo, que se convierten a toneladas métricas valor crudo al dividirlo entre el factor 1.10231125, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
154,221.414	Toneladas métricas valor crudo